bien derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, al de las contenidas en la Ordea nimeterial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983 leBoletin Oficial del Estados del 161. Para estos exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación cumenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el el Boletin Oficial del Estados.

el aboletin Oficial del Estado».

7. La concesión caducará de modo autometico, si en ol término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estados, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma b.º La Dirección General de Aduanas denors de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen da represeión que se con-

9.º La Dirección General de Exportación podra dictar las normas que estime adecuadas para el mojor desenvolvimiento

de la presente concesión.

de la presente concesión.

10. Por la presente disposición quedan derogadas las Ordenes ministeriales de fechas 6 de agosto de 1963, («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), 11 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 21), 1 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13), 21 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29), 8 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 191, 25 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de octubre), concedidas a la misma firma.

Lo que comunido a V. I. para se conegeniente y efectos Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 10 de marzo de 1973 - P. D. et Subsecretado, Ne mesio Fernandez-Cueșta.

Limo, Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 10 de marzo de 1974 por la que se con-cede a «Industrias Ullod. S. A.» el régimen de re posicion con franquicia arancelaria para la impor-tación de alambron y alambre de hierro a acero e hilo de cobre, latón o aluminia por exportaciones previamente realizadas, de cadena, y fornituros elaboradas con dichos materias

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Andustrios Ullod, S. A solicitando el régimen de reposición pora la importacion de alambrón y alambre de hierro o acero, e hilo de cobre, latón o eluminio por exportaciones, previoniente realizadas, de cude has y fornituras metalicas.

Este Ministerio, conformándose a ló trasamielo y por la Dirección General de Exportación, ha resucitos

- 1.º Conceder a la firma «Industrias Utied. S. A.c. con demi-cibo en Llissa de Munt (Barcelona), el regimen de reposición. para la importación con franquicia acanetisma de.
- Alambrón de hierro o acero (P. A. 73.19 11). -- Alambre de hierro o acero (collado de a fatimación o superior (P. A. 73.14.11);
- Fig. 17, A. 73.14.11;

 Alambre de hierro o acero treffodo de 2 a nisco- de 5 nufirmetros (P. A. 73.14.12);

 Hilo de cobre (P. A. 74.03.01);

 Hilo de latón (P. A. 74.03.62);

 Hilo de aluminio sin alear (P. A. 76.03.63);

 Hilo de aluminio alcado (P. A. 76.02.14); simplicatos en la fabricación de.

- bricación de

- Cadenas de hierro o acero (P. A. 73.29 a);
 Cadenas de cobre o latón (P. A. 74.10);
 Cadenas de aluminio (P. A. 76.16.91);
 Fornituras metálicas de metales computes (P. A. 36.08.91);
 Fornituras metálicas de alumínio (P. A. 76.16.91);
 Fornituras metálicas de latón (P. A. 71.18.91) previamente exportadas exportadas.
 - A efectos contables, se establicaciones

Por cada 100 kilogramos de alambre e scambror de hierpe Por cada 100 kingramos de atamore e patimiror de mesco o ecero, cobre, lafon o aluminio, contendo, en el predicto prevlamente exportado, podran importarse con francisca araqueelaria 100 kilogramos (cien kilos) de diche, maiería prima. La mercancia a importar será de la mirma clase, composición centesimal y caracteristicas que la meotparada y producto exportado.

ducto exportado.

Las manufacturas de expertación pedran dever bajas gaivá nicos de niquel, laum, etc., sempre que el percanom en pera de fal baño, sobre el producto limat, no rebaso de la por 100, en otro supuesto, el porcentaje que cortrependiese se e dajura,

del indice de reposición fijado. No existen mermas al subproductos El interesado queda obligado a deciaro a decemberation to interesand queda opingudo a deciaria e a a decimentación de despacho de expertación y por cada oximilidos, la exicta composición contesimal de las cadenas y tenu, mais expectadas, para que en base a dicha deciaración a Afracia expida la opertura certificación, una vez realizadas los camprobaciones que estime perfinentes.

Las operaciones de exportación y de importacion que precendan "catizar al amparo de esta concesión y ajustandose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las misma; correspondan.

misma; correspondan.

4" La importación precederá a la importación, debiendo hacerse constar do manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones seran aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estimo oportuno, autoritar exportaciones para obtanes actuales en contratos para obtanes actuales. exportaciones a los demas países, velederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiaran del régimen de reposición en análogas condicones que las destinadas al extran-

gero. 5.º Las emportaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo do un año a partir de la fecha de las exportaciones

respectivas. Los países de origen de la mercancia a importar con fran-

Los parses de origen de la mercantita a importar con fran-quicia arancelaria seran todos aquellos con los que España man-tenga celaciones comerciales normales. Para obtener la declaración o la iscencia de importación con franquicia los geneficiarios deberán justificar, mediante la opor certificación, que se han exportación las mercancias corres-

runa certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes, de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de fiacienda, por la que se ctorga la franquicia arancélaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin mas limitación que el cumplimiento del piazo para solicitarias.

6.º Se eterga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletía Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

Oficial del Estado-, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derocho a reposición, siempre que reúna, los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la la Presidencia del Cobierno de 15 de marzo de 1963 ("Boletín Oficial del Estado- del 16). Para estas exportaciones el plazo de un ada para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de públicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estadocial del Estudio 7,7 la conce

cat del Estano.

7.º La concesión coducará de mede automático si en el término de dos anos, contados a partir de sú publicación en el Bolenn Orienal del Estado, no se habiera realizado singuna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección Ceneral de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de reposición que se contento.

9. La Girección General de Experización podrá dictar las normes que estime adecuadas cara el metor desenvolvimiento de la presente concesión.

Le que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, no de marzo de 1973 et D. el Subsecretario de marco. Nemesia bernández-Cuesta Consercio.

time, Sc. 17 reco., general do Exporteción

ObDEN de 10 de marzo de 1973 por la que se am-Charles de 10 de marzo de 1905 bor la que se am-plia el recimen de reposición con franquicla aran-celaría concedido a «Fiesta S. A», por Orden de 4 de agosto de 1911, en el sentido de ampliar los mercancius de importación a éster de glicerol de resina de majera blanca (desodorizada) por expartaciones, previamente realizadas, de goma ba-ca para Joheser, charles se para labricur chiefe.

Pino Sc. La fienni Fiesta, S. A., concesionaria del régi-tion de represción con franquicia acoustaria por Orden de 4 som de repes ción con franquicia acoussaria por Orden de 4 de agosto de 1871 e Boleton Oficial del Estados 8 de septiembrel para la impostación de azocar, encresa, feche en polvo, celofan y acideros de paper por exportacions, previamente realizadas, de caramillos duros, solicita ampliar las mercancias de importacion n ester de gircerol de religio de madera blanca (desorio) Ladar por esportaciones, previamente realizadas, de gona buse para labricar chicle.

Este Minusterio, conformándos, a o laformado y propuesto por la Dire ción Ganeral de importación ha resuelto:

t" Ampliar el régimen de répo-mion con franquicia arancé baria concedido a «Fresta, S. A.» can demicilio en carratera Barcelona, kilómetro 27,5, Alcalá de Henarcs (Madrid), por Orden ministerial de 4 de agosto de 1971 («Boletin Oficial det » Estado» qui a de septembres, en « sentido de ampliar fas

THE CONTRACTOR

mercancias de importación a éster do glicerol de cesina de madera blanca (desodorizada) -- P. A. 39.05-- por exportaciones, previamente realizadas, de goma base para fabricar chicle, A. 40.06.

2," A efectos contables, se establece que

Por cada 100 kilogramos exportados de goma base podran importarso 41 kilogramos de éster de glicado de resina de nudera blanca (desodorizada). Dentro de la cantidad importada se considerarán mesmas el 2,5 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno.

3.º Los beneficios del régimen do reposicion, deducidos de la modificación que ahora se concede vienon atribuídos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de diciembre de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si rounen los requisitos de la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963, Las importaciones a que den lugar talos exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un uño a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su miegridad los restantes extremos de la Orden de 4 de agosto de 1971, que abora se amplia. 3.º Los beneficios del régimen de reposicion, deducidos de la

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1973. P. D. e. Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Unio, Sr. Director general de Exponacion.

ORDEN de 10 de março de 1073 por la que se concede a varias firmas el regimen de reposición con Tranquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros, crupones surla y planchas sintéticas para palmillas por exportaziones previamente rea-lizadas, de calzado de caballero, señora y niño.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas firmas solicitando el régimen de reposición para la importación de pietes, cueros; pietes para forros, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones, previamente realizadas, de calzados de caballeró, señora y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propiesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto.

1.º Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de vacuno en abox-catía, charoles, serrajes, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral y terminadas después de su curtición, pieles de equino simplemente curtidas y terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forro crupones suela para pisos, planchas sintéticas para paimillas, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de ovino terminadas para forros y pieles de caprino agamuzadas (ante) y telas sintejer P.V.C. para forros (partidas arancelarias 41.02, 41.04, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08, 41.10 y 50.03), empleadas en la fabricación de calzado de caballero, señora y niño (partida arancelaria 64.02), previamento exportado: mento exportado:

"Blanco y García S. L.", de Almansa (Albacete), Calvo So-

telo, 156.
-Calzados el Ogro S. L., de Petrel (Alicanto), Subida Al-

tico, 10.

-Cámara, S. L.-, de Elda (Alicante) F. L. Granada, 2.

-Fernández Hermanos, S. A.-, de Logrono, Carretera Corti-

jo, kilómetro 1,500. «Francisco Llopez Simó», de Torrente (Vajencial, avenida Martires, 63.

«Librada Murcia Lillo», de Villena (Almante), La Revol

tosa, 38. "Uniexport, S. L., de Villena (Alicante), Sur Josefa Alcorta. 45.

2.º A efectos contabiles se establece que.

Por cada cien pares de zapatos de caballero, pregiamente exportados, podrán importarse 200 pies cuadrados de pieles nobles. 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y 4 pianchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Por cada cien pares de zapatos de señera y niños mayores, de más de 23 centímetros de longitud, previamente exportados, podrán importarse 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forro, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y 4 planchas sintéticas para paimillas (de 130 por 85 centímetros).

Por cada cien pares de zapatos de cadete de 23 centímetros o más de longitud (números 36 al 39), previamente exportados, podrán importarse 125 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 20 kilogramos de crupones suela y 4 planchas sintéticas para palmillas (de 136 por 85 centímetros). timetros)

Por cada cien pares de zapatos de niño, de menos de 23 con-timetros de longitud (números 28 al 35), previamente exporta-

dos, podrán importarse 95 pies cuadrados de pieles nobles, 100 pies cuadrados de pieles para forros, 16 kilogramos de crupones suela para pisos y 2,2 planchas sintéticas para palmillas

pies cuadrados de pieles para forros, 16 kilogramos de crupones suela para pisos y 2,2 planchas sintéticas para palmillas
ide 130 por 85 centimetros).

Por cada cien pares de botas de taballero de 11 a 12 cenimetros de acura de caña, previamente exportados, podrán importarso 225 pies cuadrados de pietes nobles, 200 pies cuadrados
de pietes para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 15 centimetros
de altura de caña, previamente exportados, podrán importarse
ado pies cuadrados de pietes nobles, 310 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 18,5 centimetros de altura de caña, previamente exportados, podran importurse 230 pies cuadrados de pietes nobles, 320 pies cuadrados
de pietes para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 20 centimetros
de altura de caña, previamente exportados, podran importarse
380 pies cuadrados de pietes nobles, 340 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 20 centimetros
de altura de caña, previamente exportados, podran importarse
480 pies cuadrados de pietes nobles, 440 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 27 centimetros
de altura de caña, previamente exportados, podran importarse
480 pies cuadrados de pietes nobles, 420 pies cuadrados de pieles para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 30 centímetros
de altura de caña, previamente exportados, podran importarse
480 pies cuadrados de pietes nobles, 420 pies cuadrados de pie
les para forros y 20 kilogramos de crupones suela.

Por cada cien pares de botas de caballero de 33 centíme
ros cada cien pares de botas de caballero de 30 centímetros
de altura de caña, previamente exportados, podran importarse
500 pies cuadrados de pietes nobles, 500 pie

Como porcentaje de perdidas y en concepto de subproductos adeudables se considerarán el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suelas y el 8 por 100 para las planchas siniéticas.

3º Las operaciones de exportación y de importación que pretencian realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales compatentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las inismas correspondan

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-

4.º La exportación precedera a la importación, depictión na-cerse constar de manera expresa en toda la documentación ne-cesaria, para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición olorgado por la presente Orden. Los puises de destino de las exportaciones serán aquellos cu-pa nioneda de pago sea convertible; pudiendo la Dirección Ge-neral de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar ex-portaciones a los demás países, valadera, para obtener la re-posición con franquicia. Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del regimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extran-

jero. 5º las importaciones deberán ser solicitadas dentro del pla-zo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respec-

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-tenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la opor-tuna certificación, que se han exportado las mercancias corres-pondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán cons-tar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otor-ga la franquicia arancelaria.

un u recha de la presente Orden, que autoriza el regimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a quo den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo parti solicitárias.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un més de antelación a la fecha de caducidad. No obstante, las exportaciones cue se bayan efectuado desde di fe julio de 1972 hasta la alucida fecha darán también derecho a reposición siempre que reman los requisitos pravistos en la Norma 12, 2 al, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 161 Para estas exportaciones de pluzo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la ferba de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el térmico de dos años, contados a partir de su publicación en el

miso de dos años, contados a partir de su publicación en el